

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el tercer párrafo y adiciona un cuarto recorriendo los subsecuentes, al artículo 162 de la Ley Nacional de Justicia Penal para adolescentes**, al tenor del siguiente:

Exposición de motivos

“La educación es la llave para abrir la puerta de oro de la libertad”. **George Washington Carver**¹

La tasa de incidencia delictiva en adolescentes en los últimos años ha aumentado de manera significativa; según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), durante el 2015 se había contabilizado 7 mil 785 casos de adolescentes infractores,² incrementando a 10 mil 120 adolescentes en 2016 en todo el país, de los cuales en ese año 4 mil 507 se encontraban internos en alguno de los centros para adolescentes, mientras que 5 mil 613 jóvenes se encontraban en tratamiento externo.³

Los principales delitos que cometieron este grupo de adolescentes son: robo a casa habitación con 517, robo simple con 490, y lesiones con 465,⁴ transgresiones que aparentemente no son graves. Sin embargo, de acuerdo con nuestro sistema penal, los adolescentes deben tener oportunidad de que la condena que se les asigne de acuerdo a su delito no necesariamente se ejecute en algún centro de internamiento, por lo que tienen en algunos casos la oportunidad de ser amonestados, apercibidos o pueden hacer servicio a la comunidad, como lo establecen los artículos 157, 158 y 159 respectivamente de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.⁵

De acuerdo con Unicef México, la mayoría de los adolescentes que se encuentran en alguna de las situaciones que marca el párrafo anterior, son de sexo masculino, de 15 a 17 años, los cuales llegan a contar con atrasos escolares de cuatro años o abandono de la escuela, así como también el vivir en entornos violentos, y por ende verse amenazados o vulnerados.⁶

Investigaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Unicef México, coincidieron en que las razones que llevan a estos jóvenes a cometer delitos por primera vez son el recibir maltrato familiar, el provenir de familias disfuncionales, o el vivir en condiciones de pobreza extrema.⁷

La Secretaría de Seguridad Pública detalló que el año pasado consignó a más de 5 mil menores de edad, de los cuales solo el 7 por ciento recibieron un castigo del juez, enviándolos a un tutelar, mientras que el resto recibió una sanción alternativa.

Estos menores, además de ser los primeros en reincidir en el delito de robo, en otros casos su caso ni siquiera llegó a juicio por ser no ser considerado como grave, o bien, dicho asunto llegó a una reparación del daño;⁸ sin embargo, de nada nos sirve tener medidas alternativas para que los adolescentes que delincan puedan evitar acabar en un centro de internamiento para menores, lo que necesitamos es fortalecer las alternativas para poder brindarles esperanza y lograr que vislumbren un

futuro alternativo al que viven o por el que han decidido iniciarse en el camino de la delincuencia y así evitar que sean reincidentes.

Por ello, la medida que se propone es dirigida a aquellos jóvenes que por la naturaleza del delito que cometieron pueden gozar de su libertad, impulsando cambios para una verdadera reinserción social, obligando a las autoridades, a los adolescentes y a sus familias a comprometerse a cumplir con cambios necesarios para evitar que estos menores caigan en las redes de la delincuencia.

Por lo antes expuesto propongo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 162. Libertad Asistida</p> <p>Consiste en integrar a la persona adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el Plan correspondiente.</p> <p>El fin de estas medidas consiste en motivar a la persona adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras.</p> <p>El Juez señalará en la resolución definitiva, el tiempo durante el cual el adolescente deberá ingresar y acudir a la institución.</p> <p>Se dará preferencia a las instituciones que se encuentren más cercanos al domicilio familiar y social de la persona adolescente.</p> <p>La duración de esta medida no podrá ser superior a dos años.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 162. Libertad Asistida</p> <p>Consiste en integrar a la persona adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el Plan correspondiente.</p> <p>El fin de estas medidas consiste en motivar a la persona adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras. Esta motivación tiene carácter obligatorio, los estudios podrán realizarse en instituciones públicas o privadas, o en su caso, la educación técnica podrá consistir en tomar cursos o talleres impartidos por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.</p> <p>En caso de así requerirlo, el adolescente podrá acceder a las becas que ofrecen las instituciones educativas dependiendo de su nivel socioeconómico.</p> <p>El Juez señalará en la resolución definitiva, el tiempo durante el cual el adolescente deberá ingresar y acudir a la institución.</p> <p>Se dará preferencia a las instituciones que se encuentren más cercanos al</p>
	<p>domicilio familiar y social de la persona adolescente.</p> <p>La duración de esta medida no podrá ser superior a dos años.</p>

Considerandos

El artículo 3 de nuestra Carta Magna es el artículo supremo referente a la educación en nuestro país, señalando el **derecho de todo mexicano a recibir educación gratuita y de calidad, y la obligatoriedad del Estado de impartirla.**’

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el párrafo quinto, la procuración de justicia, así como las medidas de orientación protección y tratamiento que amerite cada caso con la finalidad de **atender la protección integral y el interés superior del adolescente**. De igual manera el párrafo sexto señala que las medidas tomadas deberán tener como finalidad la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, además de fomentar un pleno desarrollo personal y de sus capacidades.¹⁰

El artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes resalta que **la reintegración social y familiar del adolescente** se debe cumplir a través de diversos programas socioeducativos destinados a **factores internos y externos en ámbitos familiares, escolares y laborales para generar capacidades y competencias para reducir la posibilidad de una reincidencia**.¹¹

La Secretaría de Gobernación y Unicef México mencionan que los adolescentes que se encuentran internos cuentan con programas educativos y talleres de capacitación **insuficientes**, ya que las autoridades han señalado que no cuentan con presupuesto suficiente para poder impartirlos **y que los adolescentes puedan adquirir algún oficio, además de que los existentes son muy escasos e irregulares**.¹² Si estando internos no se cuenta con la capacidad para dotar a los adolescentes de las herramientas y opciones necesarias para lograr su inserción en la sociedad y en sus familias, ¿entonces de que les sirve tenerlos encerrados? si al final el gobierno no procurará el apoyo que requieren para lograr el objetivo del internamiento.

Por todo lo anterior pongo a su consideración una reforma al artículo 162 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual trata de la libertad asistida, **proponiendo que las medidas en las que se les motiva a los adolescentes a iniciar, continuar y concluir con sus estudios, o aprender algún oficio, o carrera técnica, sea de carácter obligatorio dentro de las instituciones que existen en la oferta educativa nacional; de esta forma se les otorgaría una libertad asistida que puede ser aprovechada para generar nuevas expectativas en los jóvenes y al mismo tiempo teniendo la oportunidad de adquirir una beca, para lograr este objetivo**. Ya que de nada sirve vigilarlos por el tiempo que dure esta libertad asistida, sino es provechosa para ellos.

Instituciones tanto educativas como de formación para el trabajo existen en toda la república mexicana, los espacios también existen, por lo cual **no se requiere invertir nada**, ya que el control por parte de las autoridades puede seguir de la misma forma, solo teniendo como requisito el que lleven su comprobante de estudios y de esta forma no solo se le daría sentido a la libertad asistida, sino también se estaría priorizando en el interés superior de la niñez, mostrándoles las oportunidades a las que pueden acceder.

Esta propuesta tiene como finalidad una mejora en la reinserción social y así lograr una disminución en la reincidencia delictiva.

Decreto

Por lo anteriormente fundamentado y expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara la reforma a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Único. Se reforma el tercer párrafo, se adiciona un cuarto y se recorren los subsecuentes, al artículo 162 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 162. Libertad Asistida

...

El fin de estas medidas consiste en motivar a la persona adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras. **Esta motivación tiene carácter obligatorio, los estudios podrán realizarse en instituciones públicas o privadas, o, en su caso, la educación técnica podrá consistir en tomar cursos o talleres impartidos por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.**

En caso de así requerirlo, el adolescente podrá acceder a las becas que ofrecen las instituciones educativas dependiendo de su nivel socioeconómico.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 González, P. (2016). “La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo”. Recuperado de: <https://lamenteesmaravillosa.com/la-educacion-es-el-arma-mas-poderosa-p-ara-cambiar-el-mundo/>

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). Población reclusa y adolescentes infractores.

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/poblacion/>

3 Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. (2017). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017
http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cngspspe2017_adoltrat;p=cngspspe2017

4 Ídem.

5 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2016, junio 16). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

6 Unicef México. Justicia penal para adolescentes.
https://www.unicef.org/mexico/spanish/17042_17485.html

7 Ana Luisa Guerrero. (2017, octubre 26). “Adolescentes en conflicto con la ley”. Conacyt.
<http://www.conacytprensa.mx/index.php/reportajes-especiales/18701-adolescentes-conflicto-ley>

8 David Fuentes. (2018, enero 23). “Solo procesan a 7% de los menores delincuentes”. El Universal.
<http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/solo-procesan-7-de-menores-delincuentes>

9 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

10 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2017, septiembre 15). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

11 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (2016, junio 26). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

12 Elena Azaola. (2015). Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México. Unicef México. https://www.unicef.org/mexico/spanish/Diagnostico_adolescentes_web.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2018.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)